

+

71238/3

Año de 1805

El Ayuntamiento y Síndico de la villa
de Mora: Dicen Que el Pico Caro =
nigos y avido de la misma intentan
promover disputa sñe que los Vecinos
paguen decimas a los Suctos, y a fin
de hacer su defensa, costeaz los gastos
por medio de reparto, y nombra
Comisionados que lleben cuenta
y razon.

Sup. ^{Can} se les conceda licencia
para portar el Concep. General.

2083

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side]

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side]



Quarta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARTENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

In Dei nomine Amen. sea á todo manifestado,
que nosotros Pedro Lopez Alcalde primero,
D. Juan Pedro Cortel y Caceres, Fran.º Martin,
Juan Perez, Regidores, Fran.º Esteban, Antonio
Aranda, Diputado del Comun, y Juan So-
rria Procurador Sindico General, estando ce-
lebrando Junta en la Sala de las Casas de
Ayuntamiento como Individuos que la com-
ponemos, en nombre y voz del mismo, de las
singulares Personas, Vecinos y moradores
de la presente Villa de Mora, sin revocar los
demas Procuradores que con las calidades in-
dicadas hasta el corriente dia tenemos electos,
y nuevamente de nuestro buen grado, y ciencia,
certificados del derecho que com-
pete al expresado Ayuntam.º sus Vecinos,
singulares Personas, habitantes en aquella,
nombramos en tales á D.º Sebera Payan, D.º
Pedro y D.º Vicente Guillen, D.º Maximiano Moliner,

X

que lo son Numerarios & la R.^{ca} Aud.^{ca} de este Re-
no, y demas Tribunales habitantes en la Ciudad
& Zaragoza, D.^o Pedro Josef Moncada, D.^o Manuel
Vicente Abogado & los R.^{os} Concejales residentes en
esta Villa, D.^o Thadeo Labanda, D.^o Joaquin Ma-
xiano Marco, D.^o Pedro Josef Marco, y D.^o Gaspar
Sanchez Notarios numerarios & la Ciudad &
Fexuel; á todos juntos, ó á cada uno & por sí, para
que en nombre nuestro, y de la Ciudad Perso-
nas y habitantes puedan comparecer en qua-
lesquiera Tribunales Eclesiasticos, ó Seculares,
y dar los Pedimentos, Alegatos, Recursos, protes-
tas, preventas, Puebas instrumentales, y hacer
las Juridicas, y practicar todo lo demás, que noso-
tros como Individuos enunciados haxiamos, pres-
ta en anima nuestra los ciertos, y permitidos
Juramentos que para la liquidacion & la execucion,
y distribucion de la Justicia sean oportunos, y exe-
cutar quantas diligencias judiciales, & extrajudi-
ciales sean convenientes á nosotros dichos, o son-
gantes, y su comun, y las mismas que nosotros
haxiamos si las prevenciamos, pues las fa-
cultades que en nosotros existen las conferimos
á todos, ó á cada uno juntos, ó & por sí, con todo
lo anexo, conepo, ó accesorio sin limitacion alguna,

franca libre, y general administracion, y la de
substituir este Poder una, ó mas veces en quien, ó
en quienes les fuere bien visto, & fama que por
falta de poder no deje de tener cumplido efecto qu-
anto por dichos Procuradores, ó cada uno de los
mismos, ó sus substitutos se hiciere, y diligen-
ciare, prometiendo como con dichas calidades
prometemos hacerlo todo por firme, y no re-
vocarlo en tiempo, ni por causa alguna, bajo la
obligacion que hacemos de todas las rentas, y
bienes muebles, y raíces presentes y futuros
del citado Ayuntamiento, singulares Perso-
nas, Vecinos, y habitantes de la indicada Villa.
Hecho fue lo sobre dicho en la Villa de Mora
á los veinte, y tres dias del mes de Febrero del
año contado del nacimiento de Nuestro Se-
ñor Jesu Christo de mil ochocientos y cinco:
siendo Testigos Silvestre Vicente Son Chantre
de la Truigne Iglesia Colegial de esta Villa, y
Antonio Lopez de Oficio Relativo Vecinos de la
misma: Pueda continuada esta Escritura
en su nota original segun fuere del presente
Reino de Aragon, y Reales Cedula, é Instruc-



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVELIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS CINCO,

cion - sig^{to} no & mi Joaquín Dola del Cavellan
Infanzon Esno & V. N. en vu Corte, Reinos. y
Señorios, Propietario del Ayuntamiento de esta
Villa de Mora, y del Juzgado ordinario de la
misma, y demás de vu Marquesado con las res-
pectivas Reales aprobaciones de m^{ta} en
la invinada Villa; Público notario q. a lo ex-
puesado con los testigos referidos presente
me hallé, testifique, signe, firme, y leare: Es
bastante D. Almalilla

Concuerda con su original Poder que ve
halla presentada en los autos de Firma
del Ayuntamiento de la Villa de Mora a q.
me refiero y de que Certifico los enm-
da de Vi-
lla = valgan &

D. Victorian Solís &



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVELIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS CINCO.

Como Señores

Yo el Sr. D. Juan de Dios Pagan en nombre del Ayuntamiento y Sindico Procurador
de la villa de Mora, usando de su Poder que presento ante v. E. pa-
rejo, como mejor proceda digo: Que el P^oor, Comisario, y J^o de
de la colegial de Mora segun sus aplicaciones, intentan promo-
ver disputa sobre que los vecinos paguen Decima de frutos que
no han satisfecho jamas, y esto sin duda a resida de que con-
guieren hace pocos años que el Ayuntamiento se comprometiera a
satisfacer de algunos frutos: Como interes el Pueblo, ya en tra-
ta sobre la inconviniencia de lo contratado por defecto se fa-
cultades, ya en defender las exacciones a que se dice quieren ser
compeler, comerpoda que para deliberar la defensa, y en
caso e oír los V^{os}antos necesarios, segun las facultades, y
Bienes de cada vecino, y comisionar personas que entienda en
la defensa de los d^{os} de los vecinos con los dichos Poderes, lle-
bando la cuenta, y dandola al Ayuntamiento se junte, y congrege
concejo d^o de los Hacendados, y matenentes, para que deli-
beren lo que estimen: En esta d^o.

N. E. sup. tenga y presentado el Poder con este Recurso, y en su virtud
se junte condeca su permiso, para q. se congrege el Concejo d^o de los
vecinos de la villa de Mora, Hacendados, y Matenentes, y a tratar
y resolver la defensa de los d^{os}, y demás contenido en el Centro
de este Recurso, y lo q. resolviere con la resida de aprobarlo v. E. como
se expone en su notoria just^o.

Juan Pagan &

REPUBLICA ARGENTINA



Auto de Obediencia pasiva de 1805. Acu. Genl.
Domingo de Mayo

En este
neg.
Cupon
Brote
Rie
Amanci
Cornel
Larido

Se concede a esta parte la licencia que pide para el fin que expresa tan solamente, y a lo que en el precepto se resolviere sin ponerlo en execucion, se de cuenta al Acuerdo para el Fiscal a Mt. *[Signature]*

Notif. En vista a estos motivos el auto q^e antecede a Sebero Pagan Prox. en me. a su pte. en su Persona a que Certifico.

Casillo
[Signature]

Duro en 7 dehos.



Ciento treinta y seis mil trescientos.

SELLO TERCERO, CIENTO TREINTA Y SEIS MIL TRES CIENTOS CINCO. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

D. Rafael Amandi
[Signature]

~~D. José Larido~~
[Signature]

Res.
D. Antonio Lerga
Sec. a 29 de Oct.
Res. a 8 de Nov.
Sello a 3 de Nov.

Lellada D. vi. Carran
D. Antonio Lerga
[Signature]

En Com. P. G. L. Aragu
Secund. de D. C. C. P.

mo Acu.
Laborada

R. l. p. provision p^a q^e los contenidos en ella cumplan con lo que se ley manda a instancia del Ayuntamiento, y Sindico Prox. Gial. de la Villa de Mora. Como Gov. Comexida.

Dⁿ Carlos por la gracia de Dios Rey de
Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de
Jerusalen &c.

Dⁿ Jorge Juan de Guillelmo y Andrada
Cavallero del Ord. Militar de Sⁿ Tiago de
mente Real. de los Reales Exercitos de S. M.
Governador y Capitan General del Exercito
y Reyno de Aragon, y Presidente de su
Real Audiencia &c. A Vos quales
quiera de nuestros Escrivanos publicos
y Reales del presente Reyno de Aragon
salud y gracia de Dios. Que ante los de
nuestro Real Acuerdo se dio Cuenta de
la Peticion que en tenor y el auto
en su xaren proveido es como sigue
Como. Senor. Seberio Payan en nombre
del Ayuntamiento y Sindico Procurador
Real. de la Villa de Mora usando de su Po.
der que presento ante V. E. parecio, y
como mejor proceda Digo. Que el Prior

Canongos, y Cavildo de la Colegial de
Mora segun sus explicaciones intentan
promover disputa sobre que los vecinos
paguen Decima de Santos que no han
satisfecho jamas, y esto sin duda a resultas
de que consiguieron hace pocos años que el
Ayuntamiento se comprometiera a satis-
facer de algunos frutos. Y como interese el
Pueblo, ya en vista de la insubsisten-
cia de lo contratado por defecto de facul-
tades, ya en defender las exacciones a que
se dice queresele compeler, correspon-
da que para deliberar la defensa, y en
su caso executar los repartos necesarios,
segun las facultades y Bienes de cada ve-
cino, y comisionar Personay que entien-
dan en la defensa de los d^{os}. de los vecinos
con los devidos Poderes, llevando la Cuenta
y dandola al Ayuntamiento de Juntes
y Congregue Consejo General de los Ha.

ciudadanos, y taxativamente para que se
liberen lo que estimen. En esta atencion.
A. O. E. suplico tenga por presentado
el Poder con este Precavo, y en su vista se
suya conceder su permiso, para que
se congrege Consejo Gual. a los vecinos
de la Villa de Mora, Hacendados, y tax-
ativamente para tratar y resolver la
Defensa de sus Dños. y demas contenido en
el Censo de este Escrito; y lo que resolvie-
ren con la reserva de aprobarlo O. E. como
se espera a su notoria justificacion.

Auto
D. N.
en es. a
Reg. te
Colon
Proto
rie
Amandi
Cornel
Garrido

Sebero Pagan Tanagoza y Mayo ve-
a mil ochocientos y cinco. Acuerdo Gual.
Se Concede a esta parte la licencia q
pide para el fin que expresa tan so-
lamente; y de lo que en el Consejo Gene-
ral se resolviere sin ponerlo en exe-
cucion, se de cuenta al Acuerdo, y parte
al Fiscal de S. M. = Esta rubricado

Y para su execucion y cumplimien-
to se acordo expedir esta nues-
tra Carta y Real Provision pa-
ra vos los al principio nombra-
dos, a quienes se dirige. Por la
qual os mandamos, que sien-
doos presentada, y con ella re-
queridos, notifiqueis el auto
de los de nuestro Real Acuerdo
asiva inserto a la Justicia, e
Ayuntamiento, y Consejo de la
Villa de Mora. Y que en su Conse-
guencia observen, guarden y cum-
plan lo que por el mismo se man-
da. Y a la notifiacion y demas
diligencias que en su virtud prac-
ticareis nos dareis fee y testimonio

a continuacion de la presente. Que asi
 es nuestra voluntad. Dada en Sarago-
 goza a siete de Mayo de mil ochocien-
 tos y cinco.

Francisco del Castillo S. de Cam. del Rey Nro

la hice escribir por un m. con acu. de sus ptes. Reg.

Ord. de la R. Aud. deragon. Por D. Juan La Borda



Complemento

En la villa de Mossa a trece de Mayo de mil ochocien-
 tos y cinco. El Sr. Pasqual Barraachina Alcalde
 segundo, y Juez ordinario de la misma, en vista
 del antecedente Depacho y Real Provision, por

mi Testimonio Dico: Que se cumplió y executó gu-
 ante depones: Y por este que firmo así lo proveyo
 de que soy fee. =
 Pasqual Barraachina

Ante mí

Corregidor General

Joaquín Dolz del Castellar

En la villa de Mossa a trece de Mayo de mil ochocientos
 y cinco; estando celebrando Junta la Justicia, ayuntamiento, y con-
 sejo General de la misma en su sala consistorial, precedido el
 llamamiento, y convocatoria hecha por el Jefe de la villa de Mossa
 concedida en el día proximo anterior para el presente, e interve-
 niendo en ella, como en efecto intervinieron los señores Pedro Lo-
 pez Alcalde primero, D. Juan Pedro Catalayud, Juan.º Martin,
 Juan Perez Regidor, Juan.º Escobar, Antonio Escobar Diputado del
 común, Juan Garcia Procurador Sindio General, y los señores q.
 han concurrido en seguida de la convocatoria, y son los señores =
 D.º Diego Catalayud Jefe, D.º Jaime Montañes, D.º Manuel Orrente,
 D.º Manuel Benedito, D.º Demicio Cuadra, D.º Pedro Ferrer conca, Be-
 nito Escobar, Sabte Lal, Juan Esteban, Josef Edu Luis Seguirido, Escobar
 Escriches, Jacinto Cerezo, Pasqual Arago, Juan.º Martin, Manuel Blasco,
 Jaime Escriches, Antonio Ferrer, Andrés Escriches, Manuel Salvador, Pa-
 qual Martin, Joaquin Ferrer mayor, Lorenzo Martin, Josef Sebastian
 Pedro Ferrer, Jaime Ferrer, Pasqual San Josef Edu, Manuel Sancho Josep
 Martin, Juan Ferrer, Juan.º Martin, Pedro Ferrer, Juvanel Sanchez,
 Xavier Ferrer, Joaquin Mayo, Joaquin Gol, Pedro Ferrer, Pasqual Mar-
 tin, Juan.º Ferrer, Joaquin Ferrer, Manuel Ferrer, Jaime Edu, Juan.
 Alcalá, Jaime Ferrer, Antonio Ferrer, Juan Alcalá, Manuel Ferrer,
 Josef Ferrer, Juan Ferrer, Gregorio Ferrer, Juan.º Escriches, D.º Juan.º Gal-
 do, Juan Ferrer, Juan Ferrer Ferrer, Pedro Escriches, Pasquel Seguirido,
 Juan Edu, Juan.º Escriches, Silvestre Alcalá, Manuel Edu, Xavier Ferrer,
 Antonio Ferrer, Juan Escriches, Antonio Edu, Pasquel Escobar,

Antonio Garcia, Juan Perez, Pedro Cacer, Miguel de Veniche, Jofe
Garcia, Jofe Sebastian Pena, Juan Lanza, Pedro Martin, Jayme
Cerezo, Pascual Perez, Antonio Jaramenin, Juan Garcia, Domingo Jua
al, Gerardo Izquierdo, Ignacio Perez, Pedro Ruiz, Domingo Igual, Pe
dro Jofe, Pedro Villanueva, Juan Lorenzo, Alberto Lopez, Jofe
Erasche, Thomas Erasche, Pedro Perez, Juan Jofe menor, Fran
co Ed. Miguel Cacer, Jofe Jofe menor, Miguel de M. Orenio, Fran
gual de Alaba, Jofe Lanza, Fran. Ochoa, Joaquin de, Juan de
Mateo Perez, Felipe Garcia, Miguel Antonio San, Joaquin Vicente,
Juan. Martin, Jayme Martin, Miguel Vicente, Jeronimo de Jofe
Ed. Manuel Izquierdo menor, Pedro Muñoz, Manuel Martin,
Jeronimo Navarrete, Leon Ed. Leon Erasche, Joaquin Jordan,
Fran. Ochoa, Miguel Narque, Martin Muñoz, Fran. Ed. Jofe
Viz, Ramon Viz, Jayme Viz, Manuel Martin, Joaquin Oren
tin, Jofe Ochoa, Miguel Casaca Viz, Juan de. Sebastian, Lucas
Narque, Maria Alfajarin, Jofe Perez, Thomas San, Antonio de, Ma
nuel Perez, Ramon Perez, Miguel Erasche, Miguel de. Igual,
Jofe Garcia menor, Miguel Viz Ochoa, Fran. Ochoa Ochoa, Juan
Ed. Gil Perez, Juan de Salazar, Pedro de, Jofe Ed, Jofe Cle
mente, Juan Lizandara, Ignacio Erasche, Fran. Muñoz, Man
Perez Orenio, Antonio Lanza, Ramon Erasche, Pedro Ochoa, Ma
nuel Ed, Manuel de, Macario Clemente, Antonio Erasche Oren
perez, Miguel Ochoa, Fran. Ochoa, Juan de. Perez, Mariano
Monte, Jofe Sebastian, Gerardo Erasche menor, Miguel Juan
Perez, Juan Alfajarin, Jayme Martin Viz, Juan Ed, Miguel Ed, Ben
Hilome Cacer, Fran. Martin, Jofe Villanueva, Miguel Perez, Ju
an Lanza, Fran. Sebastian, Juan Vicente Martin, Juan Martin Lo
ras, Juan Ed, Domingo Perez, Clemente Jordan, Manuel Jordan, Jo
guin Navarro, Antonio Villanueva, Martin San, Miguel Ete
van, Miguel Casaca, Pascual Viz, Ignacio Cacer, Juan Alfajarin, An
tonio Martin, Roque Viz, Miguel Viz, Juan Garcia, Jofe
Lanza, Gaspar Ochoa, Pascual Jofe, Fran. Cacer, Jayme Perez, Pe
dro Ochoa, Miguel Ochoa, Jofe Ed, Roque, Ramon Erasche, An
tonio Perez, Manuel Lanza, Manuel Martin, Jofe Ed, Ochoa Ed, Mi
guel Lanza, Antonio Ochoa, Roque Sebastian, Antonio Erasche, Jofe



Quarenta maravedis.
**SELLO QVARTO, QVAREN
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS CINCO.**

Matias, Fran. Pedro, Simon Izquierdo, Simon Jordan, Jofe Jo
dan, Juan Erasche, Roque Casaca, Miguel de. Viz, Juan Iz
quierdo mayor, Pedro Viz, Juan Erasche, Manuel Cacer, Antonio
Perez, Antonio Garcia, Juan Pedro de, Bruno Narque, Pedro
Juan Ruiz, Miguel de. Ed, Sebastian Viz, Manuel Ochoa,
Miguel Martin, Miguel Ochoa, Sebastian Hernandez, Joaquin de
bastian, Lorenzo Narbon, Jofe San, Ignacio Montenegro, Pedro Go
mez, Juan Viz, Juan Navarro, Pedro Perez, Jofe Ed, Juan
Perez, Ramon Erasche, Juan Erasche, Juan Perez, Pedro
Villanueva, Miguel Martin, Fran. Viz, Cristobal Ochoa,
Fran. Ochoa, Thomas Jordan, Juan Lanza, Jofe Gil, Mi
guel Martin, Ant. Ed, Juan Villanueva, Pedro Ochoa,
Luis de, Jofe Erasche, Juan de, Joaquin Perez,
Juan Lanza, Pedro Ochoa, Roque Navarro, Miguel Jofe
Ed, Fran. Narbon, Pedro Ed, Pedro Ochoa, Manuel
Ed, y Juan Fran. Perez mayor parte de vecinos y
habitadores de las expresadas villas, asi juntos y apartados.
Yo el infanz. Ed. viz notifique, o, hice saber la R. C.
orden que antecede, requerido por los expresados Inditi
dos, Ochoas, Viz, de, y Sindico de. General,
a los mismos, y a los demas vecinos anexos insertos en
sus personas, y como a tal Justicia, juntamente y por separado,
los quales enterados, restoracion se defendieron los derechos,
que indica el Pedimento, a saber sobre que se diga el Pley
to en quanto no devenia pagar Decima de Caxadillas, e ga
pan arafan, y demas frutos de que no ha havido cose

rumbos de pagar, y se era en tal posesion; y sobre
 se cobraba en Navarra la nulidad del convenio entre el
 Caudillo y Ayuntamiento. por lo perteneciente a alabias, gan-
 banzo, cabaña, y de maza, canario, y canamung, por
 no haverse otorgado con las debidas formalidades, y no han
 sido intervinidos en él las personas q. se requieren, y se
 ejecuten en su caso las reparos oportunos segun las facul-
 tades, y breves de cada vecino, por D. Juan Pedro Cortel y
 Lorenzo Pregonero Decano, y D. Estanislao Vicente abogado
 de la R. Consejo Real de la presente villa, concedi-
 endose, como les han concedido, conformes todas las facultades
 q. para ello se requirieran, librando cuenta de lo que se
 les entregara, y dandola al Ayuntamiento para la defensa
 de todos los fines q. se han representado. Atri. lo rescri-
 bito, y firmacion los Individos del Ayuntamiento que saben,
 de que certifico.

Pedro Lopez Alcazar

D. Juan Pedro Cortel y Lorenzo Pregonero

Juan Perez Ruiz

Fran. Cortes an Diputado

Ante mi

Joaquin Adolz del Castell



Quareña maravedis.

SELLO CUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCIENTOS CINCO.

Como Señor

D. Pedro Pagan en nombre del Ayuntamiento, y Judio Real de la
 villa de Erroa, en el expediente a su instancia y demanda para
 juntar el concejo Real de la misma como mejor proceda Digo: que
 reproduzco la R. provision que me fue otorgada D. O. E. para juntar
 el concejo Real de esta villa, juntam. con la resolucion tomada en
 el mismo, y demas dilig. puestas en continuacion

M. E. sup. se jura haberlo todo f. conducido, y aprobar la reso-
 lucion del concejo Real librando para su ejecucion el corres-
 pondiente Despacho: En Erro. que pido etc.

[Handwritten signature]

[Faint handwritten text and signatures in the bottom right corner, including the word 'Copia']

Alto
53.
Se
Cano
Brito
Prie
Anandi
Covuel
Garnio

Larg. y Medio 2. y siete a 1805.



Junta al expediente y pase al
Real A. M. P.

El Real A. M. P. que en su anterior repaso
que se aprueba la resolución del Consejo general de la
villa de Morelia de 14 de Mayo proximo pasado
de Junio de 1805

Se aprueba la resolución del Consejo general de la
villa de Morelia de 14 de Mayo proximo pasado
de Junio de 1805

Auto
C. S. a
re eq. te
reg. te
Cocón
Brito
Prie
Anandi
Covuel
Garnido

Larg. y Medio catorce a 1805. An. Gen.

Se aprueba la resolución del Consejo general de
la villa de Morelia de 14 de Mayo último
mo. P.

No en quise lo notifique a Señal Pagan con
ben me esta P. en la Persona que se expresa
Laborda

Pida repacho en 19 de hoy.

Ciento treinta y seis maravedis.



SELLO TERCERO, CIENTO
TREINTA Y SEIS MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SEIS.

En el Nombre de Dios: Sea a todos manifestado: Que no-
sotros D. Juan Pedro Cortel y fernos conorte de D.
Manuela Lagual, y D. Manuel Vicente Rudo por
muerto de D. Manuela nos abogados de los R. Con-
sejos vecinos de la presente Villa de Morelia, como Comisio-
nados por el Ayuntamiento, P. Sindico General, y Con-
sejo celebrado en ella con facultad del R. Acuerdo del
presente feyso, bajo el día catorce de Mayo del año
proximo pasado, en el qual se nos confirieron todas las
facultades necesarias y convenientes para el seguimiento
de los Pleitos, y recursos que se ofiercan para revocar
la Demanda del pago de nueva decima de papas, ara-
fran, y otros frutos de que no ha havido costumbre de
pagar, y para que se solicite en Justicia la nulidad
del convenio entre el Castillo E. de Percepción de la De-
cima, y Ayuntamiento celebrado hace algunos años
por lo perteneciente al pago de la decima de judias,
gambuzos, zebollas, aja de morelia, canamo, y
canamones, con facultad de formar los repartos
para los gastos necesarios en el seguimiento de
estos Pleitos entre los vecinos, dando de ello cuen-
ta al Ayuntamiento, cuya resolución fue apro-
bada por el mismo R. Acuerdo bajo el día cator-
ce de Junio del referido año, segun todo resulta

de la R.^a Provision, y diligencias que obran en
el Ayuntamiento de esta Villa de caso de mi ob-
ediencia certificante (de que doy fee) En uno de diez
dichas facultades, que revocan los de mas Procura-
dores nombrados por el Ayuntamiento, Sindico P^{ro}-
curador, y Consejo de esta Villa, de muertos o bien nacido,
y de esta ciencia, certificando del derecho que nos
compete como tales Comisionados, constituimos, y
elegimos Procuradores del nombrado Ayuntamiento,
Diputados del Comun, P^{ro}curador Sindico, Consejo P^{ro}-
curador a D.^o Antonio Esparrera, D.^o Esteban
Moliner, y D.^o Teodoro Payan, que lo son del Num-
ero de la R.^a Audiencia de Aragon residentes en
la Ciudad de Zaragoza, a los tres juntos, o a cada
uno de por si, para que sobre lo expresado, y
qualquiera incidente, o extremo conveniente pue-
dan comparecer demandando, o defendiendo en to-
dos, o en qualquiera de los Pleytos que al presente
tiene el Comun de Cocina, o en lo sucesivo tubie-
re con qualquiera Persona, o Personas, Fueros,
Capitulos, o Universidades del estado, o condicion
sean, presentando los Pedimentos, Alegatos, recur-
sos, Suplicas, y demas Escritos que estimen oportu-
nos, pidan Autos, o Sentencias, interlocutorias,
o definitivas, acepten las decisiones favorables, cum-
pligan de las adversas, y se separen de las que
interpongan, y hagan en el curso, y seguimiento
de los Pleytos quantas diligencias haxian de

Ayuntamiento, Diputados del Comun, Sindico P^{ro}-
curador, Consejo, y notarios dichos obligantes en
qualquiera incidente que estimaren conveniente,
para la assignacion de la verdad, y distribucion
de justicia que para todo con lo anexo, conexo,
o dependiente les conferimos el mas amplio po-
der, y facultad, que de derecho se requiere, pa-
ra que en virtud de el formen los Requesos, y su-
plicas, que tubieren a bien en defensa de los
derechos del Comun de Cocinas, y seguimiento
de sus Pleytos, practicando sobre todo, y lo de-
mas conducente hasta finalizar los Pleytos, lo
mismo que nosotros, y los que nos confirmaron
sus facultades, haxiamos sin requeza, ni limita-
cion alguna, con facultad de que dichos Procura-
dores puedan substituir en el P^{ro}-
curador, o Procuradores, que tubieren a bien, revo-
car los substitutos, y nombrar otros en su lu-
gar: Prometiendo como prometemos haver por
firmes, y estables quanto dichos P^{ro}curadores,
o cada uno en su caso executare, bajo la
obligacion que hacemos de todos los bienes, y ren-
tas del Comun presentes y futuros. Hecho fue
lo sobredicho en la Villa de Alcaza a los diez dias
del mes de Diciembre del año contado del Naci-
miento de N^{ro} S^{or} Jesuchristo de mil ochos

cientos, y seis; Siendo testigos Juan Ramon de
Hacendado Vecino de la misma, y Antonio Tho-
mas Labrador, que lo es del Lugar de Noguer-
uelas: Queda continuada esta En.^{da} en su Nota
original, y papel de sello quarto segun
Fuero de Aragón.

Sig= no de mi Agustin Poyo Es.^{no} de S. M.
del Juzgado de la Villa de Mora, con
su Aprobacion, domiciliado en ella: Pu-
blicó Notario que á lo expresado junta-
mente con los testigos presente fui
testifiqué, y fize así.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS SETS.

Agustin Poyo Es.^{no} de S. M., del Juzgado y ayun-
tamiento de la Villa de Mora, domiciliado en ella.

Certifico, hoy hoy y Ferruñonico: Que D.^o
Juan Pedro Cortal y Cortes, y D.^o Manuel Vicente
Comisionados por el Ayuntamiento, Procurador Sindi-
co, y Condego General de la misma Villa para el
seguimiento del Pleito con el Cavildo Ecles.^o de la
propia Pexceptor de la Decima, sobre pago de la
de papas, arafuan, y demas frutos de que no
hay costumbre de pagarla, presentaron al
citado Ayuntamiento las cuentas relativas al dinero
que haviam recibido por raron de dho Pleito,
las datas, y descargo de él justificados legitimamente,
y el alcance que resultaba de ellas, cuyo cargo
o dinero recibido asciende á dos mil ochocientos
cinqüenta y cinco reales, trece mrs. vellon, la da-
ta á cinco mil seiscientos noventa y un rs., y el
alcance á favor de los Comisionados á tres mil
treinta y cinco reales veinte y un mrs. vellon;

en cuya vista bajo el día diez y seis de
diciembre de mil ochocientos y seis
de OMA. SIRENA
cavero por el referido Ayuntamiento, según
todo resulta del libro de acuerdos del mismo,
que está á mi cargo, algunos me refiero en
lo necesario. Y para que conste, á requerimiento
de los Comisionados, doy el presente que
signo, y firmo en Mora á diez y seis
de Octubre de mil ochocientos y seis

Ententim^o de Verdad
Agustin Rojas



Quarenta maravedis.
SELTO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHO CIENTOS SEIS.

Como Senor
Naxiano Moliner en nre de D^o Juan Pedro Cortel y Cerdas, y
de D^o Manuel Vicente Morado de los Reales Consejos ambos Vecinos de
la Villa de Mora cuando de su poder y presentes ante D^o C. parezo, y
en el Capitulo introducido p^o el Ayuntamiento de la misma sobre li-
cencia p^o juntas el Consejo Real p^o resolver la defensa de ciertos Pies-
tos y castaños por medio de un reparto q^o se aprueba p^o D^o C. como me
por proceda Digo: Que por la resolución q^o hizo el Consejo Real,
se acordó se defendiesen los d^{os} á cerca de no deberse pagar diez-
mos de varios frutos, y q^o se executasen en su caso los repartos
oportunos según las facultades y bienes de cada Vecino por los
d^{os} mis Partes concediéndoseles á los mismos todas las facultades
que para ello se requirieran llevando cuenta de lo que se les
entregue, y dándola al Ayuntamiento, cuya resolución fue aprobada p^o
D^o C. en catorce de Junio del año proximo pasado, y es así que ha-
viendo presentado mis Partes su cuenta con documentos justificati-
vos, resultó de alcance á favor de los mismos la cantidad de
tres mil treinta y cinco reales vellon, y veinte y un maravedis res-
haviendo sido aprobada la cuenta y alcance p^o el Ayuntamiento
en el día diez y seis de Octubre de este año como así parece del
testimonio que presento: Y como sin embargo de las instancias
de mis Partes al Alcalde de Mora p^o que se exija á los particu-
lares interesados, lo q^o se les tiene repartido no se practica dili-
gencia alguna eficaz p^o ello, hallándose p^o ello d^{os} mis Partes
en un considerable esubieto, y aun teniendo que con-
tribuir con lo necesario hasta la final de examinación

El negocio. Por tanto recurriendo á la justificación
& V.C.

A V.C. Suplico, q^o habiendo por presentados d^{os} P^{os}es y
testimonios, se sirva mandar que el Alcalde Primero de la Villa
de Mora, sin excusa alguna, y en el preciso termino que
por V.C. se señale, exija de todos los interesados en el Plei-
to sobre no pagar Diezmos de Saca y frutos, sin distincion
alguna lo que se les tenga repartido, procediendo en caso
necesario á venderlos bienes con apremio y empeño que de
lo contrario se le hará responsable de los perjuicios, y se
tomaran contra el mismo las mas severas providencias,
y que lo que se cobrare se entregue á d^{os} mis Partes con
el cargo de llevar cuenta como esta mandado. En Justicia
que pido con el Despacho necesario &c.

En Viento de Campo Mariano Moliner

Auto de V.C. de Tarazona y Ebro cinco de Enero de 1807. Acu. Gen.

Su con-
te
reg.
Cocon
prie
Garrido
Celada
Sevillan
Partonet

Para la vista del Fiscal de D. M.



Para despachos de oficio quatro mto

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS SIETE.

El Fiscal de S. M. dice: Que no encuentra
reparo en q^o V.C. defiera á la solicitud q^o de
Juan Pedro Cortel y D^o Manuel Vicente comisiona-
dos del Consejo general de Vinos de la Villa
de Mora proponen en el antecedente escrito, se
haciendo el termino q^o pareciere á V.C. que
resolverá sin embargo lo q^o estime mas just.
Tarazona 13 de Enero de 1807.

Auto Layo y de quince de Abril Año 58

Con
Prie
Pruela
Sagudo
Lpillars
Canolet

Comulo puen los Comisionados del
Consejo General de la Villa de Mora, en
su escrito de cinco de este mes y la Justicia
lo cumple dentro de ocho dias.

Notif y en dei por el dho. lo notif que a sebr
Molina Roi en nre Ch. B. cum Benona
O. G. Certifico.

Casilla
B

Prose rep. en 10 de abril

Acuerdo



En esta maravedis.

SELLO QUINTO, O VARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCOCIENTOS SIETE.

Exmo Señor

Mariano Moliner en nre ded. Juan Libro Cortel y Lerio, yd. Man!
Vicente Vaino de la Villa de Mora, en el expediente e instancia del
Ayuntamiento de la misma sobre licencias para juntar el Consejo
General, con motivo de la defensa de ciertos Pleitos, como mismo proce-
do Digo: he servido de ser nombrado ante V. E. Comisionado para
el requerimiento de dicho Pleito, con obligacion de llevar cuenta, y taxon
de lo que se les entregue en virtud de los repartimientos hechos en el
Vecindario; con no cumplirse con la exaccion de lo que devian
contribuir los particulares Vecinos, solicitaron mis Cartas remandare
que el Alcalde primero espigase de todo lo Interesado en el Pleito
sin distincion lo que se les tenia repartido, procediendo en caso nece-
sario a vender los bienes, con aprehimiento que de lo contrario se
avia responsable de los perjuicios, y setomarian contra el mismo
las mas severas providencias, y V. E. en provechido de quince de Enero
de este año resolvio acordarlo asi, y que la Justicia lo cumpliere
dentro de ocho dias. Con estas ultimas expresiones creieron mis
Cartas que la providencia hablaba con qualquiera de los dos Al-
caldes, por lo que se notifico al Alcalde segundo Jaime Lerio
en el dia diez y nueve de Febrero, y por haver cerrado el mismo
apoco tiempo, se le notifico despues en primero de Abril a su suc-
cesor Pasqual Collado, pero no pudieron conseguir mis Cartas
alguna vez la cobranza, pretextando que el Alcalde para excusarse
de beneficiarlo al que lo h provision solo hablaba, con el Alcalde
primero, y excusando lo que mis Cartas que con notificando a este
alguno su intento se para a practicar esta diligencia, a que
no quise dar lugar, con el pretexto de que yo se havia notifi-
cado al Alcalde segundo, ni quise tampoco tomar los Cuadernos

laboriosos, segun todo es de ver de las diligencias que obran
 a requerir de la H. Provision que reproduce; y a fin de que
 con semejantes cabilaciones no se retrase mas la satisfaccion
 de lo que mis Partes, tienen adelantado, y estan a delan-
 tando en la defensa del Pleito que sigue el Pueblo.

A. N. E. Sup.º que haviendo por reproducida la H. Provision
 seriva mandan que qualquiera de los Alcaldes de Mora
 quien acudan mis Partes, cumplan, y lleven a efecto lo man-
 dado en dicha H. Provision, sin excusa alguna, librandose
 al intento, y acus expensas certificacion de esta providen-
 cia, juntamente con la citada H. Provision. En sustitucion
 que pido de

Mariano Cuolmer
 Es

Dr. Vicente El Campes

Auto de la Real Audiencia de Mexico a diez y siete de Agosto de 1807. Au. Gen.

os.
 Reg. te
 Coron
 Espinosa
 Pastoret
 Chavien

El Alcalde de la Villa de Mora que fuere requerido con la ante-
 sedente H. Provision cumpla con su contenido dentro de ocho dias
 precisos, haciendo el pago de lo que a estas partes se les esta de-
 viendo, con aprehovimiento de que pasado dicho termino sin
 cumplir pasara el receptor de turno a exigirla de expensas
 de sus propios bienes.

Yo el Sr. Don Juan de Dios de la Cruz
 En cuenta de don Donifrigue a Mariano Mo-
 lina Provision me cede. En sustitucion de persona que se ofrecio.

Dr. Cesar en Cordón.

